Llg

C.A. de Valparaíso.
Valparaíso, uno de agosto de dos mil veintitrés.

Visto:

A folio 1 comparece, :::::::::, abogada, en representación de:::::::::, quien recurre de protección en contra de la Universidad Técnica Federico Santa María, por vulnerar los artículos 19 N°1, 2, 24 y 26 de la Constitución Política de la Republica.

Indica que el Sr. ::::::e matriculó en el año 2021 al Magíster en Gestión de Activos y Mantenimiento -MGAM- en contexto de pandemia. Señala que transcurrido el periodo lectivo 2022, intentó inscribir por sistema uno de los ramos que tenía reprobados, y el sistema de la Universidad no se lo permitió, por lo anterior, solicito asistencia a la Dirección Académica, la cual le señalo que debía remitir una solicitud vía correo electrónico, la respuesta a dicha solicitud fue que no sería posible la inscripción debido a que había sido eliminado académicamente y que tampoco podía homologar o convalidar, no pudiendo continuar en dicha casa de estudios.

Indica que ha cursado 11 ramos obligatorios y 2 de formación electiva restando solo 6 ramos para su finalización. Que conforme al artículo 23 del reglamento interno del programa de magister, solo es posible reprobar una asignatura por única vez, la cual deberá ser cursada en el periodo inmediatamente siguiente en la que se dicte y que una segunda reprobación académica llevara a la eliminación instantánea de la institución.

En la especia ha reprobado 3 asignaturas, pero ninguna de ellas por segunda vez, única causal de eliminación académica. Por tanto, se ha incumplido la normativa interna. Solicita que se ordene a la recurrida reincorporase a su periodo electivo ordinario para poder proceder a la inscripción de sus ramos y poder continuar con sus actividades pendientes para su graduación, con costas.

A folio 6, informa la recurrida Universidad Técnica Federico Santa Maria, que el Reglamento Interno del Magíster en Gestión de Activos y Mantenimiento, establece las normas sobre administración del mismo, en su artículo 23 establece que durante el plan de estudios del programa de magíster, solo se podrá reprobar una sola asignatura y por única vez, estableciendo expresamente que reprobar una segunda asignatura, implica la expulsión del estudiante, lo que ocurrió en la especie, al 27 de junio de 2023, el actor curso 7 asignaturas de las 20 que compone el programa de magister, de las cuales solo 4 estarían aprobadas, teniendo cumplido solo el 20% del plan de estudios, además la reglamentación que rige a los programas de postgrado, fueron entregados al Sr. Hernández que con fecha 16 de abril de 2021, declaro aceptar sus normas y estar en conocimiento de las mismas, aceptación que se acompaña con este recurso.

Indica que no hay arbitrariedad ni ilegalidad en su actuar.

Respecto a la negativa a convalidar los ramos cursados y aprobados durante el magister, mediante mail de fecha 24 de mayo de 2023, el Director del programa le informo al actor que las asignaturas que aprobó son acreditables y si así lo solicita que se limita un certificado formal con dicha solicitud, por último, indica que no es la vía para reclamar y que existen acciones civiles de competencia de los tribunales ordinarios.

A folio 7, se traen los autos a relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales ha sido instaurado por el Constituyente para brindar el debido resguardo a quienes sufran una privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos consagrados en el artículo 20 de la Constitución Política de la República producto de un acto u omisión arbitrario o ilegal.

Segundo: Que por esta vía extraordinaria, la parte recurrente solicita que se le permita reincorporarse a sus actividades académicas, pudiendo inscribir los ramos restantes pendientes.

Tercero: Que el artículo 23 del Reglamento Interno del programa Magister en Gestión de Activos y Mantenimiento Universidad Técnica Federico Santa María señala “Sólo se podrá reprobar una asignatura en el Programa y por única vez. Ésta debe ser cursada en el período inmediatamente siguiente en el cual se dicte. Reprobar una segunda implica la expulsión del estudiante del Programa.”

Cuarto: Que, conforme la norma recién citada no se advierte ilegalidad ni arbitrariedad en el actuar de la recurrida, puesto que existiendo un contrato legalmente celebrado entre las partes, la sanción impuesta por la recurrida obedece precisamente a la ejecución en los términos en que aquel fue acordado y, en consecuencia, procede el rechazo del recurso.

Por estas consideraciones, disposiciones citadas, lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza, sin costas el recurso de protección deducido a folio 1 en representación de ::::::::::::::.en contra de la Universidad Técnica Federico Santa María.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.
N°Protección-19515-2023.